



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 296/19**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** La Actuación N° 1754, año 2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ PRESENTACION CRA. CAROLA DE GODOS", y;

**CONSIDERANDO:** Que los presentes actuados se inician con la presentación (fs. 1/3) realizada por la agente Mónica Carola De Godos, mediante la cual expresa que ante "versiones y comentarios" recibidos que la sindicaban como una de las agentes que se sería cambiada de Fiscalía, manifiesta expresamente su "rechazo a cualquier cambio de funciones y tareas, concretamente a cambiar de fiscalía", solicitando seguir trabajando en la Fiscalía de Municipios y Comunas Rurales.

Que a fs. 08 se expide mediante Dictamen N° 45/19, la Asesoría Legal de este Tribunal, considerando que no es resorte de la Asesoría Legal emitir opinión sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de los actos emanados del Plenario; sin perjuicio de resaltar que, conforme es expresamente reconocido por la agente en su presentación, es facultad del Plenario "llevar adelante las modificaciones que hagan a un mejor desempeño de la función del organismo", lo que implica cambios de funciones y tareas en los agentes afectados.

Que a fojas 23/27 obra agregado escrito "Amplia Reclamo Administrativo" presentado por la agente de referencia con el patrocinio de los Dres. Juan José Servici y Jorge Enrique Ferrera, mediante el que se amplía el reclamo presentado previo a demanda, atento que se "han efectivizado las sospechas denunciadas oportunamente en referencia a cambio de tareas, funciones y Fiscalía"; requiriendo se imprima a las actuaciones el carácter de preferente despacho administrativo.

Que la reclamante manifiesta que ha sido apartada del cargo afectando y contrariando su estabilidad, por un acto administrativo discrecional y sin motivación.

Que asimismo, expresa que su reclamo se encuadra en los art. 55 inc. 1) y 145 de la Ley Nro. 18.

Que acompaña a su presentación copia de diferentes informes y notas (años 2016, 2017 y 2018), mediante los cuales puso en conocimiento de la Presidencia de este organismo, diversas situaciones relacionadas con "escasez de personal jerarquizado", y falta de personal en la Fiscalía N° 3.

Que en definitiva, peticona se modifique lo resuelto en el Acuerdo N° 96/2019, y en consecuencia se la reintegre al cargo de la Fiscalía N° 3,

Que a fs. 41/42 obra Dictamen N° 01/19 del Asesor Legal de este organismo, en el que se concluye, entre otras cuestiones, que el Reclamo presentado a fs. 23/27, no puede ser tomado como una “ampliación”, de un reclamo que nunca antes se formuló.

Que asimismo, el Asesor interviniente manifiesta que la normativa aplicable al reclamo en análisis, no es la pretendida por la reclamante, sino que resultan aplicables los art. 52 y sgtes. de la Ley I N° 18; siendo su plazo de duración máximo de 6 meses desde el día en que se inicie (art. 47, apartado 1, Ley I N° 18).

Que por otra parte, la agente requiere se le imprima a su reclamo “preferente despacho”, instituto que no se encuentra previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo; solo se prevé que ...“cuando razones de interés público lo aconsejen, el ministro o subsecretario podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la aplicación del procedimiento de urgencia”... (Art. 44°, apartado 1), lo que no ocurre en este caso.

Que la Cra. De Godos manifiesta que ha sido apartada de su cargo, “afectando y contrariando la estabilidad” en el mismo.

Que debe tenerse presente que el cargo constituye la ubicación en el escalafón del personal de este Organismo.

Que lo resuelto en el Acuerdo N° 96/2019, en modo alguno ha afectado el cargo de la agente, limitándose a un cambio de sector (Fiscalía), asignándole distintos organismos en relación a los cuales habrá de ejercer las mismas funciones que venía desarrollando, las que resultan atinentes a su cargo de Relatora Fiscal (Reglamento Interno, Artículo 16°, Texto Ordenado aprobado por Acuerdo N° 07/2016).

Que es facultad del Plenario llevar adelante las modificaciones que hagan a un mejor desempeño de la función del organismo (Ley V N° 71, arts. 13° inc. I, j y k),

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo efectuado por la agente De Godos.

Por todo ello, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** RECHAZAR el Reclamo interpuesto por la agente Mónica Carola De Godos, mediante el que solicitara reconsiderar lo dispuesto por el Acuerdo N°96/2019 y su reintegro a la Fiscalía N° 3.

**Segundo:** Regístrese, notifíquese a la agente Mónica Carola De Godos. Cumplido, ARCHIVASE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejer presidencia.

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



---

Sec. Dra. Baeza Morales Irma